

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6563

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Mayo de 1933

VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución 120, de 2 de Mayo

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 150 y 151, de 2 de Mayo

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resoluciones 80 y 81 de 29 de Abril

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto 31 y 32 de 29 de Abril

Decreto 33, de 2 de Mayo

SECCION PRIMERA

Resolución 36, de 26 de Abril

Resolución 37, de 27 de Abril

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decretos 21 y 22, de 29 de Abril

SECCION PRIMERA

Resoluciones 48, 49, y 50, de 29 de Abril

Contratos 6, 7, 8 y 9, de 28 de Abril

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directores

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturnino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Anguñola, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Sucre C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Víctor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverría.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Raimundo Ortega Vieto, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Sucre J., José D. Crespo, Venzano E. Villarreal, Luis Carlos Alemán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Mannel Díaz Armas, Rodolfo Estrepeant, E. Mannel Guardia, P. Mo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Mannel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular. Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular. Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular. Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular. Calle 4a. N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Conceden vacaciones al Magistrado Vallarino

RESOLUCION NUMERO 120

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 120.—Panamá, 2 de Mayo de 1933.

RESUELTO:

Se concede al Honorable Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Don Darío Vallarino, el mes de descanso con derecho a sueldo de que

trata el artículo 28 del Código Judicial, a partir del día de ayer.

Para llenar la vacante que se proporciona con la separación del Magistrado Vallarino, llámase al Suplente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los agentes judiciales si podrán ser Jueces de Policía

RESOLUCION NUMERO 150

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 150.—Panamá, 2 de Mayo de 1933.

El señor Pedro Fernández Parilla, vecino de la ciudad de Colon, ha formulado a este Despacho por medio de memorial de fecha 28 de Marzo último, la siguiente consulta:

“Pueden ser Jueces de Policía las personas que han obtenido de la Corte Suprema de Justicia credenciales para actuar como Agentes Judiciales aunque no hayan sido funcionarios de instrucción?”

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

La Ley 36 de 1917 que crea los Juzgados de Policía Nocturnos establece que para ser Juez de Policía se necesita haber sido funcionario de instrucción en las cabeceras de provincia o haber ejercido funciones judiciales en las mismas localidades; y la Ley 55 de 1921 denomina Agentes Judiciales a las personas que hayan obtenido certificado de idoneidad para ejercer las funciones de Juez Municipal.

Las funciones de un Juez Municipal son de mayor jerarquía y responsabilidad que las de los Jueces de Policía; y si los Agentes Judiciales, que los constituyen aquellas personas que acreditan capacidad y competencia para el ejercicio de la judicatura

municipal pueden ejercer las funciones de Juez Municipal, es obvio que también pueden ejercer las de Jueces de Policía, siguiendo el aforismo de derecho que quien puede lo más, puede lo menos, ya que cumplen uno de los requisitos que exige el artículo 9º de la Ley 36 de 1917 o sea, el de haber ejercido funciones judiciales en la Cabecera de Provincia.

Tratándose de la interpretación y aplicación del artículo 9º de la Ley 36 de 1917, que es de carácter administrativo, puesto que trata de un empleado administrativo, cuyos nombramiento, capacidad y competencia deben ser decretados, regulados y examinados por autoridades administrativas, según expreso mandato legal, el Poder Ejecutivo Nacional si tiene, al tenor del ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo, facultad legal para resolver consultas relativas a la interpretación y aplicación de aquel mandato legal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Si pueden ser Jueces de Policía las personas que hayan obtenido de la Corte Suprema de Justicia credenciales como Agentes Judiciales aunque no hayan sido funcionarios de instrucción.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Los Jueces Ejecutores Municipales no podrán imponer penas correccionales a quienes les falten el respeto

RESOLUCION NUMERO 151

Republica de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 151.—Panamá, 2 de Mayo de 1933.

El señor J. M. Cabrera Filles, Juez Ejecutor Municipal de este Distrito, en memorial enviado a esta Secretaría, pide que se resuelva lo siguiente:

“Los Jueces Ejecutores Municipales creados por la Ley 29 de 1917 quedan o no comprendidos entre los clasificados en el artículo 228 del Código Administrativo, subrogado por

el artículo 2º de la Ley 58 de 1919?”

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes consideraciones:

La Ley 29 de 3 de Febrero de 1917, establece que en los distritos puede haber Jueces Ejecutores Municipales, encargados de hacer efectivos por todos los medios legales el pago de las contribuciones o impuestos atrasados que correspondan a las municipalidades. Dichos empleados son de carácter administrativo en el orden municipal, y sus atribuciones son las que esa Ley indica. Estos empleados, lo mismo que los Jueces Ejecutores de Provincia, tienen man-

do y jurisdicción en el Distrito en que actúan, según lo ha resuelto el Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, en resolución número 280 de 30 de Diciembre de 1918. Pero el mando y la jurisdicción que ejercen es exclusivamente con el fin de hacer efectivo, por las vías legales, el pago de las contribuciones e impuestos aludidos; mas no por éstos dichos empleados quedan incluidos entre los clasificados en el artículo 825 del Código Administrativo, subrogado por el 2° de la Ley 58 de 1919, a quienes se les faculta para imponer penas correctoriales a los que les desobedezcan o falten al respeto.

Por lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Los Jueces Ejecutores Municipales creados por la Ley 29 de 1917, no quedan comprendidos entre los indicados en el artículo 228 del Código Administrativo, subrogado por el 2° de la Ley 58 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Revocan pena impuesta a Noel de Dianous

RESOLUCION NUMERO 80
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 80.—Panamá, Abril 29 de 1933.

El Administrador General del Impuesto de Licores le ha impuesto al señor Noel de Dianous las penas de comiso y multa, como infractor de la Ley 22 de 1925.

Consta de autos que el Guardia Arcadio Navarro al ponerle los sellos a un baul del señor Noel de Dianous a fin de que no fuera detenido para su correspondiente registro en la estación de Contrabando en Arraiján, encontró dos frascos de perfume sin los correspondientes timbres.

El proceso al ser indagado manifestó ante el funcionario respectivo que esos artículos los había comprado en la ciudad de Colón en un establecimiento comercial ubicado en la calle de Frente y que no lo identificaba por no conocer bien a Colón, ya que él venía de Venezuela a pasar sus vacaciones en el Bquete.

Sin embargo la Administración de la Renta declara probada la contra-

vencción de los reglamentos legales sobre la materia e impone las sanciones de que se ha hecho mérito.

Este Despacho en casos semejantes ha sostenido otro punto de vista expresado en la Resolución número 31 de 21 de Febrero del corriente año, en la cual se le impuso la pena contenida en el artículo 28 de la citada ley no le es aplicable a los que aceptan en venta artículos de comercio sujetos al impuesto de timbre sin la estampilla correspondiente, de modo que la resolución recurrida no es legal y.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 200 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le impuso al señor Noel de Dianous, las penas de comiso y multa, como infractor de las disposiciones de la Ley 22 de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Rebajan el impuesto a ciertas leches en polvo

RESOLUCION NUMERO 81
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Abril 29 de 1933.

RESUELTO:

Los alimentos para niños, preparados a base de leche y conocidos con los nombres de "Lactogeno", "Nestogeno", "Eledon", "Harina Lactada" y "Leche Malteada" no están

comprendidos entre las leches que con B. 0.15 por kilo bruto grava el Decreto número 61 de 30 de Marzo del corriente año y, en consecuencia, continuarán pagando a razón de B. 0.03 por kilo bruto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Nombran Maestras especiales de Costura

DECRETO NUMERO 31 DE 1933.
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos de maestras especiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nombranse maestras especiales de Costura de la Escuela República de Colombia, a las Herminias Sor Vicente, Sor Catalina y Sor Magdalena, y a las señoritas Basilia Reyes y Aminta González.

Artículo 2° Nombrase a la señorita Julianna Jofy, maestra especial de la Escuela para niñas desamparadas, en reemplazo de la señorita Maria Instruente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

El personal docente de las Secundarias, designado

DECRETO NUMERO 32 DE 1933.
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombran los profesores de enseñanza secundaria y profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Nombranse profesores de enseñanza secundaria y profesio-

nal a los señores: Manuel Patiño, J. M. Calvo, Miguel Mejía D., Alberto Morder, Augusto Arce, Rosa Prieto, M. E. Melo, J. A. Zubietta, David López, Julio Zachrisson, Berta E. Linares, Jil Ponce, Leopoldo I. Alguero, Juan R. Morales, Cirilo J. Martínez, C. A. de Uribe, Germán Arroyo, J. C. C. A. Sibante, Nariño, Rivera, José Guardia Vega, Federico Brind, Carlos M. Gallegos, Enrique J. Arce,

Ernesto J. Castellero R., Pbro. José Quinzada, J. M. Mayito, Francisco Vallarín, Gonzalo Brenes, Ricardo Zozaya, R. de la Espriella, Gabriel G. Barrios, Enriqueta A. de Hammer, Ernestina Sucre T., Angélica Ch. de Patterson, H. D. Sosa, Alejandro Méndez, Graciela Rojas, T. R. Céspedes A., Otilia Arosemena, Richard Neumann, Miguel Aguado, Pablo C. Arce, Clara González, Gertrudis Lizarraga, Américo Valero, J. N. Lasso de la Vega, Rafael E. Moscote, Felipe J. Escobar, Publio A. Vázquez, Angel L. Casís, Luis Morales Herrera, Claudio Z. Harrison, María Deliot, Ernesto Jaén Guardia, Sofía F. de López, María de J. Borgia, Nicolás Victoria J., Catalina G. Gilda de Benedetti, Jorge I. Benoit, Carlos E. Salinas, Dolores de Velásquez, Rosa Ehrman, Inés F. de Prieto, Antonio Henríquez, Sara B. de Pérez Arguilo, Mercedes Arrocha, Pedro Campana, Rubén D. Carles, Guillermo Méndez P., Griselda M. de Valdés, Samuel Quintero Jr., Víctor Urutia, Louis Celerier, Antonio J. Sucre, Roberto Lewis, M. E. Pérez Melo, Bonifacio Pereira J., Luis T. Zorr, Máximo Arratios Bora, Heraci Escobar, D. Simón Eliot, Manuel T. Díaz, María H. Abadía, Hilaura H. de Adames, Graciela Alvarado, Per-

severancia V. de Arias, Elvira de Blanco, Carlos Efraim Arias, Mercedes de Díaz, Esther Fernández, Jeanne Odette Fearon, Mercedes de Alzamora, Edelmiria v. de Guerra, Estanislao García, Ernestina C. Herrera, María F. Hurtado, Otilia Jiménez S., Carmen Méndez, Manuela Ardila de Janson, Libertaria de Melo, J. M. Núñez Q., Lucía Ortiz, Luisa de Peñalba, Berta T. Quesada, Samuel Quintero C., Emilia Retally, Natalia L. de Rivera, Mercedes L. de Rubio, Ana L. Sáenz, Eugenia Sosa, Carlota Sucre, Graciela Talavera, María L. Urutia, Berta Varela, Rubén Villalaz, José Alejandro Sáenz, Julia de Zachrisson, Amelia Coronado, Rogelio Simán.

Artículo 2° Los profesores que prestarán servicio durante el año escolar próximo pasado cuyos nombres no figuran en el presente decreto, quedan separados del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Otros Profesores de Enseñanza Secundaria, nombrados

DECRETO NUMERO 33 DE 1933.
(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hacen varios nombramientos de Profesores de los establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a los señores Narciso Garay, Eligio Ocaña V., Manuela G. de Espinosa, Dolores

v. de Aizpurúa y Carmen B. de Chavarría, Profesores de los Establecimientos de Enseñanza Secundaria y Profesional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Se ordena la inscripción de la obra "Canción de Cuna"

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, 26 de Abril de 1933.

Vista la solicitud que por medio del correspondiente memorial, fechado el día 21 de este mismo mes hace el señor Bogumil Sykora, ciudadano checoslovaco de tránsito en esta ciudad, de que se inscriba en el libro respectivo una obra artística de carácter musical titulada "Canción de Cuna Andina" de cuya música y letra son autores, respectivamente, el peticionario y la señora Abbie Brink de Linares, de la cual ha acompañado

tres ejemplares manuscritos, debidamente firmados por él,

SE RESUELVE:

Inscribir la obra expresada en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en esta Secretaría, y expedirle al interesado el certificado de que trata el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

Conceden vacaciones a Manuel M. Alba C.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 27 de Abril de 1933.

Vista la solicitud que con fecha 17 de Febrero hace a este Despacho el señor M. M. Alba C. para que se le conceda el mes de descanso con sueldo a que tiene derecho como Oficial de 1ª Categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, y teniendo en cuenta que el peticionario ha llenado los requisitos establecidos por el Decreto número 123 de 18 de Junio de 1931, por el cual el Poder Ejecutivo re-

glamentó la concesión de vacaciones a los empleados públicos,

RESUELVE:

Conceder al señor M. M. Alba C. Oficial de 1ª Categoría de la Secretaría de Instrucción Pública, el mes de descanso que ha solicitado con derecho a sueldo, a partir del día 1º de Mayo del presente año, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Nombran enfermero en la Clínica Venerea de Colón

DECRETO NUMERO 21 DE 1933.
(DE 29 DE ABRIL)

relacionado con el personal del Departamento de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Leonidas Sánchez, se nombra al señor Pedro Francisco Quiel, Enfermero de la Clínica Venerea para hombres en la ciudad de Colón, efec-

tivo a partir del 1° de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve

días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Dictanse medidas relativas al Acueducto Nacional de Las Sabanas, Pueblo Nuevo, Caleta y Juan Díaz

DECRETO NUMERO 22 DE 1933
(DE 29 DE ABRIL)

relacionado con el Acueducto Nacional de Las Sabanas, Pueblo Nuevo, San Francisco de la Caleta y Juan Díaz.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° El suministro de agua se hará por el sistema de medidor y se cobrará por trimestres vencidos de acuerdo con la siguiente tarifa:

Hasta 8,000 galones, tres balboas (Bs. 3.00), siendo entendido que en todo caso se pagará esta cantidad, aunque no se consuma agua durante el trimestre;

De 8,001 hasta 80,000 galones, se pagará a razón de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por cada mil galones o fracción;

De 80,001 a 150,000 galones, 25 centésimos de balboa por cada mil galones o fracción; y

De 150,001 o más galones, 20 centésimos de balboa por cada mil galones o fracción.

Artículo 2° A los consumidores que paguen el importe de sus cuentas en el Banco Nacional dentro de los quince días siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del 10%. Los que paguen sus cuentas después de 30 días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo de veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Artículo 3° Queda derogado el artículo 1° del Decreto número 9 del 30 de Enero de 1933.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se adjudican en el Hospicio de Huérfanos unas becas

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

En atención a las solicitudes presentadas, que reúnen las condiciones establecidas por esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Adjudicar, como se adjudican en efecto, sendas becas en el Hospicio

de Huérfanos a los niños Eusebio Flores, Ramón Keluz, Dálmico Ruiz, Efraín Espino, Miguel Alba hijo y Guillermo González, y notificar a los interesados para que los presenten al establecimiento de maneta que puedan ingresar en tiempo y que comiencen sus estudios en el próximo año lectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Conceden vacaciones a varios empleados

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Abril 28 de 1933.

Vista la solicitud que con fecha 16 de Abril del corriente año fue presentada por la señorita Marta de Sobalbarro, en la cual, expone que por motivos de enfermedad le es imposible continuar desempeñando las funciones de Enfermera del Hospital Provincial de Bocas del Toro, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, a la señorita Marta de Sobalbarro, Enfermera del Hospital Provincial de Bocas del Toro, un mes de descanso con derecho a sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 15 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 49.—Panamá, Abril 28 de 1933.

Maria de Jesús Navas, Inspectora de las Pupilas, al servicio del Hospi-

tal Santo Tomás, solicita que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y como tal empleada reúne las condiciones necesarias.

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Maria de Jesús Navas un mes de descanso de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, y a partir del día 15 de Mayo próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Abril 28 de 1933.

Vistas las solicitudes que ha remitido a este Despacho el Jefe del Departamento de Higiene, acompañadas de los certificados de que trata el Decreto 123 de la Secretaría de Gobierno y Justicia, por el cual se regula el otorgamiento de vacaciones a los empleados públicos con goce de sueldo, según el artículo 796 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a los empleados del Departamento de Higiene que en seguida se indican, así:

Manuel Soberón L., a partir del 1° de Mayo.

Abel Candanedo M., a partir del 1° de Mayo.

Pablo T. Quintero, a partir del 1° de Mayo.

Leonidas Castelleros, a partir del 1° de Mayo.

Rosendo Merel, a partir del 1° de Mayo.

J. B. Sanmartín, a partir del 1° de Mayo.

Luis H. Moreno, a partir del 1° de Mayo.

E. Saavedra Espino, a partir del 1° de Mayo.

Luis de León, a partir del 1° de Mayo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

John H. Hilbert hará unos pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir dos pozos artesianos en Tole, de la Provincia de Chiriquí, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcionen agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizada, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo material indispensable para la construcción de cada pozo.

Artículo 5° Cada pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (Bs. 240.00) por la construcción de cada pozo, treinta (30) días después de entregado éste en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacer al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

El Contratista,

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en Santa María, de la provincia de Herrera, de diez centímetros (0.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Este pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2° Este pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3° Este pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizada, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo material indispensable para la construcción de dicho pozo.

Artículo 5° Este pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, este dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (Bs. 240.00) por la construcción de este pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º. El Contratista se compromete a construir un pozo artesiano en "El Higo" (San Carlos), de la provincia de Panamá, de diez centímetros (10.10 cm.) de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para la población, sacándola con bomba. Cada pozo será construido a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

Artículo 2º. Cada pozo se construirá en el lugar que el Contratista escoja dentro de una área señalada por el Alcalde o el Corregidor, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

Artículo 3º. Cada pozo irá forrado con tubería de hierro galvanizado, absolutamente nueva, hasta donde sea necesario para que no se llene de arena o tierra.

Artículo 4º. El Contratista suministrará e instalará la bomba de ma-

no, el cilindro artesiano de bronce, las varillas, tubería y demás accesorios necesarios para el completo funcionamiento del pozo. El Contratista suministrará además, la maquinaria y todo el material indispensable para la construcción de este pozo.

Artículo 5º. Este pozo llevará en lugar adecuado una placa numérica que será suministrada por el Departamento de Higiene, y colocada por el Contratista.

Artículo 6º. El Alcalde del Distrito, o el Corregidor, deberán prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria y harán que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

Artículo 7º. Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta, a solicitud del Gobierno.

Artículo 8º. Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con este contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de concreto que descansa en una plataforma del mismo material, de conformidad con el diseño adjunto e instrucciones que lo acompañan.

Artículo 9º. El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos cuarenta balboas (Bs. 240.00) por la construcción de este pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde o el Corregidor al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo. Si no se llevara a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

Artículo 10º. Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamo alguno contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Gustavo E. Macía reparará el Acueducto de Pto. Obaldia

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: Alejandro Tapia E., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional que en adelante se denominará el Gobierno; y el señor Gustavo E. Macía, en su propio nombre, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. Para poner en buenas condiciones de funcionamiento el acueducto instalado en la población de Puerto Obaldia, Circunscripción de San Blas, el Contratista se compromete:

a) Reparar la tubería en toda su extensión, cambiando por nuevos los tramos dañados;

b) Cambiar la localización de la tubería en los lugares en donde pueda sufrir desperfectos por la acción del riachuelo que atraviesa la población;

c) Colocar toda la tubería bajo

tierra, a una profundidad adecuada;

d) Suministrar por su cuenta todo el material y la mano de obra para dichos trabajos; y

e) Entregar los trabajos terminados, a satisfacción del comisionado que designe el Gobierno, treinta (30) días después de aprobado este contrato.

Segundo. El Gobierno conviene en suministrarle al Contratista los pasajes de Colón a Puerto Obaldia y regreso, y pagarle la suma de ciento veinte balboas (Bs. 120.00) en dos contados, el primero como anticipo por la suma de cincuenta balboas (Bs. 50.00) al ser aprobado este contrato, y el saldo una vez terminado y entregado el trabajo satisfactoriamente.

Tercero. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y se firma en Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

El Contratista.

Gustavo E. Macía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 28 de Abril de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS

NOTARIA PRIMERA

(Día 2 de Mayo)

Nº 356. Se protocoliza el título de propiedad expedida a su favor por el Juez 2 de este Circuito sobre tres casas situadas en La Chorrera.

Nº 357. Stephen Bruce Surgeon confiere poder general a Estelle Emily Surgeon.

Nº 358. Dolores Escarriola de Quintero vende a la señora María Soledad Quintero de Henríquez todos los derechos que le corresponden en una casa situada en Soná, Veraguas.

Nº 359. El señor Shinichi Suganami confiere poder general al señor Julio Vas.

Nº 360. Por la cual se hacen unas rectificaciones a la traducción de los estatutos de La Loyal Isle Of Springs Nº 8150, protocolizados en escritura número 160 de 27 de febrero de 1933.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 2 de Mayo)

Nº 327. Por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por el señor Gregorio de los Ríos.

Nº 328. Por la cual el señor Gabriel Cohen Henríquez como apoderado del señor David Delvalle Henríquez Jr. cancela un préstamo adicional de B. 1,000.00 con garantía hipotecaria que éste hizo a la señora Endomilia Durán.

Nº 329. Por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa situada en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad, expedido por el Juez 1º del Circuito de Panamá, a favor del señor Eugenio Colucci.

Nº 330. Por la cual el señor Cristóbal Jaen traspassa a la señorita Ida María Jaen un crédito contra la sucesión del finado Juan Nepomuceno Velez.

Nº 331. Por la cual el señor Gregorio de los Ríos constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros por la suma de B. 2,500.00.

Nº 332. Por la cual el señor Carlos Wong constituye hipoteca a favor del señor Genaro Caliendo por B. 1,000.00 sobre una finca en Las Sabanas y la señora Josefa Mendoza de Jaen cancela hipoteca.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 2 de Mayo de 1933.

Ar. 1256. Escritura número 133 de 31 de Marzo de 1931, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Francisco Gutiérrez hace una venta a Abel Carrasco y éste constituye hipoteca a favor de aquel.

Ar. 1257. Telegrama de ayer del Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a solicitud de Arias y Compañía se ha decretado secuestro sobre una finca ubicada en esa Provincia de propiedad de Rosa E. de Wilson.

Ar. 1258. Escritura número 40 de 21 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual José Antonio Villalaz Arcemena vende a Faustino Giron una finca en el Distrito de Chitré.

Ar. 1259. Matrícula de Comercio expedida el 21 de Abril último a favor de la razón social de la casa "Thap Chong", por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, domiciliada en la Avenida Balboa de esa ciudad.

Ar. 1260. Escritura número 20 del 2º de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Gregorio Trujillo vende a Jesús María Sifuentes un terreno denominado "Las Cocobolas" en el Distrito de Las Tablas.

Ar. 1261. Escritura número 1007 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca constituida por Gregorio de los Ríos.

Ar. 1262. Escritura número 81 de 5 de Abril último, extendida ante el Secretario del Consejo Municipal de Bajo Boquete, por la cual dicho Municipio vende a Máximo Rojas un solar en esa población.

Ar. 1263. Escritura número 55 de 13 de Marzo último de la Notaría del Circuito de Chiriquí por la cual el Gobierno Nacional expide título de propiedad sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Dolega al señor Jesús María Páiz Guerra.

Ar. 1264. Escritura número 120 de 26 de Abril pasado, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Vermin Carl Pinto revoca un poder y confiere otro a Herbert Toledano.

Ar. 1265. Escritura número 306 de 18 de abril pasado, de la Notaría Primera de Panamá, por la cual

King Chong o Santiago Torres Loo confiere poder general a Leonidas Chong.

Ar. 1266. Escritura número 24 de 12 de Enero de 1931, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Herbert Thomas Ireland y Christine Ireland venden a Harold Wilmer Hodges y Gladys Edna Hodges un lote de terreno en el Distrito de Bugaba.

Ar. 1267. Telegrama de 28 de Abril último, del Juez Municipal de Boquete, en el cual dicho funcionario comunica que a petición de Enrique Vázquez ha secuestrado un lote de terreno en esa población de propiedad de José Hue.

Ar. 1268. Escritura número 1184 de 21 de Octubre de 1931, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Manuela Chong de Chango declara una construcción de una casa en un terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

Ar. 1269. Escritura número 7, de 7 de Marzo último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de La Concepción, por la cual el Municipio de Bugaba vende a Francisco Tapia de Altamira un solar ubicado en esa población.

Ar. 1270. Escritura número 23, de 9 de Abril de 1930, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Felipe Virzi un solar ubicado dentro del área de esa ciudad.

Ar. 1271. Escritura número 98 de 26 de Agosto de 1929, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago da en venta a Chan Cuan un solar que ocupa en la ciudad de Santiago.

Ar. 1272. Escritura número 81 de 26 de abril último, del Consejo Municipal del Distrito de Boquete, por la cual se adiciona el asiento 1262 de esta fecha.

Ar. 1273. Escritura número 704 de 9 de Julio de 1932, de la Notaría Segunda, por la cual Aminta Burgos de Amado ratifica un contrato celebrado por Juan José Amado y confiere a éste poder general.

Ar. 1274. Escritura número 331 de hoy, de la Notaría Segunda de Panamá, por la cual Gregorio de los Ríos constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca ubicada en esta ciudad.

J. D. GUARDIA, Registrador General de la Propiedad.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HÁBILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Día 2 de Mayo)

Evelia M. Escalante
Petrá Moscoso
Norma E. de León
Guillermo Aguilar
Egmont Sánchez
Tarsila M. Górreran
Edelma Molina
Edgar Reyes Guillelte

DEFUNCIONES

(Día 2 de Mayo)

Guillermo Muñoz
Miguel García
Vicente Gómez
José D. Muñoz
Ciro F. Estrada
Carmen Gómez
José del C. Sigüenza
José Batista
Ana J. Sotomayor
Marcelino Rodríguez
Otilio Grimaldo White**AVISOS Y EDICTOS**

ESPECIFICACIONES

para hacer la prolongación del "Paseo del Centenario" comprendido entre las calles primera y segunda de la ciudad de Colón.

La obra consiste en la ejecución de los trabajos que sean necesarios efectuar para la completa terminación de la nueva calle, paseos o aceras y banquetas de hormigón.

Se harán las excavaciones necesarias dándose a las mismas las dimensiones y formas convenientes de acuerdo con los diseños del plano aprobado, apisonándose y nivelándose perfectamente el fondo de las mismas.

Las tierras procedentes de la excavación y que se estimaren como sobrantes deberán llevarse al vertedero por cuenta del contratista.

Sobre el fondo de las excavaciones se echará una capa de arena de grueso uniforme y de tres centímetros (3 cm.) de espesor sobre la cual asentará directamente la capa de hormigón.

Se colocarán las formaletas de madera que sean necesarias para que el hormigón conserve las líneas y dimensiones marcadas en el plano.

No se pondrá hormigón en las excavaciones mientras no hayan sido las mismas examinadas y merezcan la aprobación del Inspector de los trabajos.

El hormigón que se empleará será cuidadosamente preparado y de la proporción de ocho sacos de cemento de 42.5 kilos de peso cada uno por 440 decímetros cúbicos de arena y 880 decímetros cúbicos de grava. La dosis de agua que se empleará para la confección del hormigón será de unos 25 litros por cada saco de cemento empleado.

La arena que se emplee para el hormigón será limpia, cuarzosa y deberá estar exenta de materias terrosas, vegetales o restos de carbón como así mismo de arcilla o limo. Sus granos serán de dimensión diversa pero los mayores pasarán por el anillo de zinc (5) milímetros como máximo.

La grava o piedra que se emplee será dura perfectamente limpia y de un tamaño tal que los trozos mayores pasen por una malla de 50 milímetros como máximo.

El cemento será PORTLAND de una marca conocida y deberá ser fresco y exento de terrones. Todos los envases tendrán la marca del mismo fabricante. El cemento será de los llamados de fraguado lento, debiéndose este comenzar a la media hora como mínimo después de haber sido amasado y terminado a las tres y media horas como máximo. Su densidad media será sin comprimir lo menos 1'150 kilos por decímetro

cúbico y su peso específico igual a 3'10. Su finura será tal que no dé un residuo mayor del 5% en sedazo de 900 mayas y más de 25% en el de 4900. No contendrá más de 2% de anhídrido sulfúrico ni más de 4% de magnesia ni más del 10% de alúmina ni sulfuros desahles.

El Inspector de los trabajos rechazará los materiales que a su juicio no ofrezcan las suficientes condiciones, debiendo ser los materiales desechados retirados del trabajo inmediatamente después de ser notificado el Contratista.

Se darán juntas de dilatación del ancho y a la distancia que indicará oportunamente el Inspector de los trabajos, debiendo ser tapadas dichas juntas en toda su extensión con alquitran o asfalto.

La elaboración del hormigón se hará inmediatamente por medio de hormigoneras.

Deberán desaharse las partes de bordillos que sean necesarias para cerrar las calles existentes y abrir la nueva proyectada, haciendo nuevas las partes de los mismos que se necesiten ajustándose sus dimensiones y disposición a los diseños del plano.

Deberá asimismo de hacerse en todo su espesor parte del firme de hormigón de la calzada de la calle que se cierra, para la siembra de árboles, debiéndose extraer el hormigón de un ancho de ochenta centímetros (80 cms.) en la dirección paralela al eje del Paseo y a ambos lados. Así mismo se deberá quitar si fuere preciso la parte del firme de la misma calzada en todos los puntos que sean necesarios para la ejecución de la nueva acera.

En la calzada de la nueva calle se colocarán armaduras de refuerzo formadas por barras de 3/8" a distancia de 10 centímetros, centro a centro en direcciones paralela y ortogonal al eje de la nueva calle haciéndose ligadura de alambre de 1 milímetro de sección en los puntos de cruce de las barras.

Dichas armaduras de refuerzo se colocarán a distancia de 12 centímetros de la cara superior del hormigón.

Después de echarse el hormigón tanto en la nueva calle como en las nuevas aceras o paseos, se cubrirá este con una capa de tierra o arena de suficiente espesor la cual se mantendrá constantemente húmeda, dicha capa protectora de tierra o arena se quitará cuando el Inspector de los trabajos lo indique. La parte superior del hormigón que forman los paseos o aceras se terminará de igual manera que de las partes existentes haciendo su despiece en losetas de iguales dimensiones que las de la parte actual. La nueva calle será terminada en la misma forma que las existentes.

Las nuevas banquetas de hormigón serán de la misma forma y dimensiones de las existentes en el paseo colocándose en el tablero de asiento barras de 1/4" a una distancia de 12 centímetros centro a centro y en sentido longitudinal colocándose encima de las anteriores y ortogonales a esas barras de 1/4" a 25 centímetros centro a centro. En los trozos superiores del tablero de asiento y en su parte central se colocarán en cada uno en dirección vertical tres barras de 1/4" que penetrarán 12 centímetros en las fundaciones y 5 centímetros en el tablero de asiento doblándose a esas distancias y a escuadra los extremos de las mismas con una longitud de 10 centímetros. Estas mismas barras formarán con hormigón la misma proporción indicada anteriormente pero la grava que se usará deberá pasar por el anillo de 20 milímetros. La terminación exterior será hecha de la misma forma que las banquetas existentes.

Las fundaciones para las nuevas banquetas serán de hormigón de una dimensión de 2.20 metros de longitud por 50 centímetros de anchura y 13 centímetros de grueso debiendo hacerse conjuntamente con los paseos o aceras correspondientes formando así un solo bloque.

El Inspector de los trabajos podrá exigir que se hagan las pruebas de resistencia del hormigón empleadas en cualquiera parte de los trabajos ejecutados, siendo estas pruebas por cuenta del contratista debiendo este rehacer la parte o partes de hormigón que fueran necesarias si las cargas de trabajo del hormigón obtenidas en las pruebas fueran inferiores a la usual en esos trabajos. Así mismo deberá el Contratista deshacer toda parte de trabajo que no hubiere sido bien terminada o donde la mano de obra no hubiere sido de primera clase.

La recepción definitiva del trabajo ejecutado se verificará mediante el informe favorable del Inspector.

El Contratista deberá limpiar perfectamente toda obra después de terminados los trabajos y deberá llevar por su cuenta las basuras al vertedero.

Las personas que concurran a la Reclamación depositarán en la Tesorería Municipal la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B. 450.00) que acompañarán al hacer la propuesta respectiva como garantía en la ejecución de la obra.

El pago total del costo de la obra se pagará la mitad en bonos contra el Tesoro Nacional y la diferencia mediante la presentación de cuentas debidamente registradas, y en abonos mensuales hasta la conclusión de la obra.

El contrato que se celebre con el mejor postor necesaria para su validez de la aprobación del Consejo Municipal.

GUSTAVO AROSEMENA,
Tesorero Municipal.

EDICTO NUMERO 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Federico Gengenbach, alemán, mayor de edad, plateado y concurrido en alhajas, el cual ha sido juzgado por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de doce días más el término de la distancia, a contar de la última publicación en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Despacho a notificarse del fallo recaído en el juicio, cuyo tenor es el siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril cuatro (4) mil novecientos treinta y tres.

Vistos: Andrés Ponce Rojas, comerciante de esta plaza, presentó denuncia criminal contra Federico Gengenbach, que hizo consistir en que el denunciado había recibido del denunciante un pendientil con brillantes y un par de aretes con brillantes, para ser vendidos, esto es, para que los diera a la venta y el producto lo entregara al denunciante. Ponce Rojas, quien pagaría al denunciado la comisión acordada. Hecha la investigación del caso, por auto de 28 de Diciembre último se resolvió del mérito del sumario, declarando con lugar a seguimiento de causa criminal contra Federico Gengenbach, por infracciones contenidas en el Libro Segundo, Título XIII, Capítulo V del Código Penal. El denunciado Gengenbach no fue localizado y por ello no se le requirió declaración indagatoria, y una vez enjuiciado, fue preciso emplazarlo en la forma prescrita por la Ley. Es un hecho cierto porque así lo afirma José Félix Robinson, Manuel Grimaldo y Joaquín García Barahona, que Federico Gen-

genbach recibió de Andrés Ponce Rojas, las prendas que se han mencionado anteriormente, y que, a pesar del tiempo transcurrido, Gengenbach, ausente del país, no devolvió esas prendas ni el valor de ellas al señor Ponce Rojas, cometiendo así el delito a que se refiere el Libro, Título y Capítulo mencionados en el auto de enjuiciamiento, o sea el de apropiación indebida. El mismo Gengenbach ha sido denunciado también por Otto Hack, por delito semejante, correspondiendo a este mismo Tribunal levantar la investigación respectiva. Pero es lo cierto que si hubo mérito en este caso, para abrir causa criminal contra Gengenbach, no hay la prueba requerida por la Ley, para dictar en su contra sentencia condenatoria. Ya que existía la declaración del denunciante Otto Hack, solamente existe en los autos la declaración de Francisco Castañeda en que afirma que Gengenbach recibió de su patrón Otto Hack una plancha de oro para enviársela por correo al exterior, y las dos planchas a que se refiere el denuncia para que las diera en venta por comisión. La declaración de Manuel Grimaldo, Alejandro Barichovich, testigos citados por el denunciante Otto Hack, si bien conocieron las prendas y el valor de ellas, no presentaron ni la constata que Otto Hack las entregara a Gengenbach para el fin que ya se ha dicho. El artículo infringido y consecuentemente aplicable a Gengenbach es el distinguido con el número 367 del Código Penal, que señala de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas a los que se apropien, en provecho suyo o de un tercero, una cosa que pertenece a otro, y que se le confía o entregó con la obligación de restituirla o de darle una aplicación determinada, siempre que el agravado lo acuse o denuncie. La aplicación de la pena lo hace el Tribunal en el máximo de la señalada por la disposición citada, dadas las circunstancias agravantes de haber sido condenado ya antes Gengenbach, por otro delito semejante, no habiéndose podido recuperar los objetos apropiados indebidamente y haberse ausentado del país, intentando así burlar la acción de la justicia. Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Federico Gengenbach, varón, mayor de edad, alemán, concurrido en la venta de alhajas, de estado civil y vecindad desconocidos, a sufrir en la Colonia Penal de Cúmba la pena de DIEZ y SEIS meses de reclusión, así como a pagar al Tesoro Público la suma de cien balboas en concepto de multa. Lo condena además al pago de los gastos procesales. Esto en cuanto al delito cometido en perjuicio de Andrés Ponce Rojas, y lo ABUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento recaído en el denunciado por Otto Hack, por falta de prueba. Se dejan a salvo los derechos que la Ley civil reconoce al damnificado con el delito. Derecho: Artículos 17, 36, 37, 43 y 367 del Código Penal, y 2216 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.
MANUEL BUROS.—L. C. Abrahams,
Secretario".

Se le advierte al sentenciado que si no compareciere en el término indicado, se le tendrá por notificado del fallo. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sentenciado, en pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se persigue a Gengenbach, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de ley. Se excita igualmente a las autoridades administrativas y judiciales de la República, a que procedan u ordenen la captura de Gengenbach, si llegaren a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este Edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de doce días y copia de él se insertará en la GACETA OFICIAL, por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y tres.

El Juez.
MANUEL BUROS.
L. C. Abrahams,
Secretario.

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas, se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMÉNEZ,
Srío. de Hda. y Tesoro.

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

CONCURSO A BECAS

En atención a la difícil situación en todo el país la Secretaría de Instrucción Pública ha hecho un esfuerzo y ha resuelto siempre adjudicar algunas becas para alumnos pobres en las escuelas profesionales, y desde la fecha hasta el 10 del próximo mes de Mayo se recibirán en la Secretaría solicitudes para la adjudicación de 9 becas en la Escuela de Artes y Oficios y 7 en la Escuela Profesional, las cuales se concederán a los aspirantes de cualquier lugar de la República que obtengan el promedio más alto de calificaciones en los exámenes de prueba.

No se adjudicarán becas a los alumnos del Instituto Nacional ni a los de la Escuela Normal de Institutoras.

Todo aspirante a una de estas becas para la Escuela de Artes y Oficios o la Escuela Profesional, debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

- Observar buena conducta. lo mismo que sus padres o guardadores, lo que se comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito, o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones, sobre la honorabilidad de los declarantes.
- Ser de familia pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo esté, y que se encuentren por lo tanto en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior.
- Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar en que reside el peticionario, por otro médico cualquiera que haga permiso para ejercer la profesión.
- Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de catorce (14) años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo o certificado del Registro del Estado Civil de las Personas.
- Poseer Certificado de terminación incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.
- Indicar de manera precisa la dirección postal del solicitante.

NO SE ADJUDICARAN BECAS

- A los aspirantes que viven en la capital de la República.
- A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno, en cualquier de los establecimientos del país o del extranjero.
- A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela de Artes y Oficios o en la Escuela Profesional.

OBSERVACIONES

- El concurso quedará cerrado el 10 de Mayo próximo, a las cinco de la tarde.
- Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en la Escuela Profesional, ante un Jurado nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, los días 15 y 16 de Mayo, y corresponderán a las materias de enseñanza del VI grado de las escuelas primarias.
- La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de

acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos.

La adjudicación definitiva se hará en el mes de Setiembre, al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato, en el cual se determinarán las obligaciones que contraen.

4° Cuando dos aspirantes obtuvieren un promedio igual se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales, que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales.

5° La Secretaría rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, 24 de Abril de 1933.

DAMASO A. CERVERA,
Secretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito, y su Secretario, al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, se ha dictado el auto siguiente, cuya parte resolutive, dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Cocle.—Penonomé, veintidós de Abril de mil novecientos treinta y tres.

Vistos:

el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Jorge Jaén Candelaria, desde el dos del presente mes, fecha de su defunción en esta ciudad.

Que son herederos universales, según el testamento, las señoras Mercedes Morales de Jaén, Juana López y Julia Salvatierra viuda de Labajos;

Que además, la señora Mercedes Morales viuda de Jaén, es legataria en la forma que indica la cláusula QUINTA del testamento; y

Que es albacea según el testamento, el señor Miguel A. Conte; y

ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan interés en ella; y

Que se dé publicidad a este auto en la forma que indica el artículo 1601 del Código Judicial.

Cítase al albacea para que tome posesión del cargo, si lo acepta, y se le dicte luego. Copiése y notifíquese.—MANUEL GUARDIA G.—Arturo Pérez A., Oficial Mayor".

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, por el término de treinta días, en Penonomé a los veintidós días del mes de Abril, de mil novecientos treinta y tres.

El Juez,

MANUEL GUARDIA G.

El Secretario,

Antonio Jada.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que por auto de ayer, dictado en la ejecución seguida por Pedro Moreno Correa contra la sucesión de Celedonio Moncayo R. se ha fijado el día diez y seis (16) de mayo próximo venturo, para que terzera lugar entre las horas legales, el remate ordenado en dicha ejecución de la finca embargada como de propiedad de la sucesión embandada.

La finca en remate consiste en un lote de terreno y casa en el construida, de madera, de dos pisos y techo de hierro acanalado, montada sobre base de concreto, situada en la calle "Veintitres Oeste" de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número 51, Sr. lote número 94; Este, lote número 52, y Oeste la calle "Veintitres Oeste". Medidas: diez metros de frente por treinta metros de fondo,

o sean trescientos metros cuadrados. La finca está distinguida en el Registro Público, bajo el número setecientos cuarenta y tres, inscrita al folio ciento ochenta y dos del tomo catorce de la Propiedad. Sección de Panamá.

La finca en remate aparece gravada en el Catastro de la Propiedad, en la suma de seis mil balboas (B. 6.000.00), y servirá de base para el remate la mitad de su valor o sea la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00).

Para habilitarse como postor es preciso consignar en el tribunal el cinco por ciento del avalúo de la finca, y sólo se admitirán posturas hasta por los dos tercios de dicho avalúo, de las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde, para oír desde esta última hora hasta las cinco, las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Se advierte a los interesados que si en esta ocasión no se lleva a efecto el remate, se hará el día siguiente, y en el se admitirá toda propuesta que se haga sin necesidad de anuncio.

Para mayores informes pueden los interesados concurrir al tribunal.

Dado en Panamá, a los veintisiete días de abril de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (mismo denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserío del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y
Z

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

7
H

y además tiene 5 cuartas de alto y 6 de edad.

En cumplimiento o lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vencido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DATO RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fué denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija

el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján, al público,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante, señor Pedro Coco residente en el Corregimiento de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco (5) cuartas de alto y marcada a fuego por las siguientes iniciales:

Dicho animal se encontraba vagando en predios del señor Dionisio Olmedo sin haber dueño que reclamase tal semoviente.

En atención al anterior denuncia y en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y de la localidad, por el término de treinta días hábiles y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para el que se crea con derecho al animal en referencia, lo haga valer en tiempo, pues vencido el término fijado y no fuere reclamado en forma de ley, el susodicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Arraiján, Mayo 16 de 1932.

El Alcalde,

LUCIANO BARCENA.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Emiliano García natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de ocho años de edad poco más o menos, cuyo animal está marcado a fuego con tres ferretes así, en la pulpa izquierda: D R R; en el vacío del lado derecho y con las siguientes marcas de sangre: en la oreja izquierda, tiene dos muescas, y en la derecha una, con la punta de la oreja cortada. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor García, al fijarse en los ferretes que son desconocidos en este Distrito, y por encontrarse vagando sin dueño conocido, en el lugar denominado "Las Delicias" de esta jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para el que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente edicto será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 30 de Abril de 1932.

El Alcalde,

ALFREDO RICO.

El Secretario,

Valterio E. Carles.

30 vs.—24

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razón de economías, será limitada la admisión de alumnos nuevos en los colegios de Enseñanza Secundaria. Por lo tanto solo habrá un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comercio del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años solo se admitirán hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminación de estudios primarios, la tarjeta de VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la selección de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pezet.

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las tres de la tarde del día 4 de Mayo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la pavimentación de los dos parques terminales del paseo del Centenario comprendidos entre las calles 1ª y 2ª de esta ciudad.

A la hora señalada, serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales hasta que el reloj indique las cuatro de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles. Para esta licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 33 de 1917.

Colón, Abril 4 de 1933.

Gustavo E. Arceizena,
Tesorero Municipal.

El Superintendente de Seguros a las Compañías de Seguros establecidas en la República de Panamá.

AVISA

Que en virtud de mandato legal están en la obligación de enviar a la mayor brevedad posible a la Superintendencia de Seguros los siguientes datos:

- a) Fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.
- b) Nombre del Agente o representante autorizado de ellas.
- c) En que forma tienen garantizada la constitución de las mismas.

G. DE LA GUARDIA.

Superintendente de Seguros.
Apartado N° 601, Panamá.

Abril 5 de 1933.

AVISO DE LICITACION

Hasta que suene en el reloj público de esta ciudad la primera campanada de las cuatro de la tarde del día diez y nueve (19) de Mayo vendiendo se recibirán en la Tesorería Municipal propuestas para la adquisición del Contrato del alumbrado público de Atalaya. A la hora señalada serán abiertos los pliegos respectivos y se oirán pujas y repujas verbales, hasta que el reloj indique las cinco (5) de la tarde, cuando se hará la adjudicación del contrato al mejor postor.

En este Despacho pueden consultarse las bases del contrato todos los días hábiles.

Santiago, 19 de Abril de 1933.

M. ANGEL GONZALEZ,
Tesorero Municipal
del Distrito.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejada U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo, fecha el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del Edificio 'Patio', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, en quien represento en virtud de contrato aprobado por el Ayuntamiento número 33, de 8 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 333, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenecen a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 179.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derechos:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi personería: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promesas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez, Efraín Tejada U."

El Secretario, V. A. DE LEON.

15 vs.—13

EDICTO EMPLAZATORIO N° 22

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Robert Steward, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el Artículo 2343 del Código Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado (próximo) Robert Steward, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) días, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoercido bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese: AYARZA A.—Hormechea S.—Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón veintiseis de mil novecientos treinta.

Vistos: El señor Roberto Fenillebois empleado de la Compañía de Fuerza y Luz de esta ciudad, vino al Despacho el día diez y seis de Agosto de mil novecientos veintinueve y denunció que había entregado a Robert Steward, Colector de la Compañía, cuentas para cobrar por valor como de setecientos dólares y que había desaparecido sin rendir cuenta de lo cobrado. Como se comprobó que Steward se había ausentado del país se le citó por medio de edicto para que compareciera a contestar cargos que le habían hecho. Ha sido publicado el edicto en los siguientes números del Registro Judicial: 79, 80, 81, 82 y 83 de los días 11, 12, 14, 17 y 19 de Septiembre de 1929.

Llenadas estas formalidades, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Robert Steward por el delito genérico de Apropiación indebida, que define y castiga el Capítulo 4º, Título Dieciséis del Libro 2º del Código Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.

RODOLFO AYARZA—A. Eléna.—Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2965 del Código Judicial, para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los siete días del mes de Abril de novecientos treinta y tres.

El Juez.

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario.

Carlos Hormechea S.

5 vs.—2

EDICTO

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, debidamente encargado de hacer las notificaciones de las providencias y resoluciones finales dictadas por este Despacho en los juicios que versan sobre contrabando y defraudación fiscal,

HACE SABER:

Que en el proceso seguido contra el señor Noel de Dianous como defraudador de la renta de licores, se ha dictado la Resolución número 80 de 29 de Abril último, que dice en su parte resolutoria:

"Revocar la Resolución número 200 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores por la cual se le imponía al señor Noel de Dianous, las penas de comiso y multa, como infractor de las disposiciones de la Ley 23 de 1925.—Regístrese, comuníquese y publíquese. (Fdo.) HARMODIO ARIAS.—El Secretario de Hacienda y Tesoro. (Fdo.) E. A. JIMENEZ."

Y, para que sirva de formal notificación al interesado en este negocio, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy dos de Mayo de mil novecientos treinta y tres a las once de la mañana.

HORACIO MORENO y A.

Jefe de la 1ª Sección de la Secretaría de Hacienda.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita por este medio al señor Hans Steltner, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al Tribunal a defender sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto su esposa Angela Méndez de Steltner, para lo cual se le concede un término de treinta días hábiles que comienza a correr desde la última publicación de este edicto. Se advierte al demandado, que si vencido este término no compareciere en ninguna forma, el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su conclusión.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término legal, hoy diez y ocho de abril de mil novecientos treinta y tres y copia de él se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico de gran circulación y en la GACETA OFICIAL las veces que lo ordena la Ley.

El Juez.

V. A. DE LEON S.

El Secretario.

J. M. Belcán.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quiróz natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hace más de seis meses en propiedades del denunciante señor Reinaldo Barroso en el lugar conocido con el nombre del "Pontón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1600 y 1901) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

20 vs.—17

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 737

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE MAYO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

AVISO OFICIAL

Para los fines del caso, se notifica a todas las personas que perdieron correspondencia certificada con motivo del naufragio de la lancha a gasolina "Dora K" de Bocas del Toro (acaecido el día 31 de Marzo último) que el Gobierno, por tratarse de un caso completamente fortuito, no está obligado al pago de las indemnizaciones correspondientes.

Abril de 1933.

J. A. JIMENEZ.
Secretario de Gobierno y Justicia.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno residente en esta cabecera se encuentra depositado un caballo de color azulero caña brava como de ocho años de edad de la cola y crin recortada de regular tamaño marcado a fuego en la paleta derecha con el siguiente ferrete (AC). El mencionado semoviente ha sido denunciado a este Despacho como bien vacante por el señor Angel Gómez, por tener mas de seis meses de encontrarse dicho animal en el potrero de propiedad del señor Porfirio Samudio ubicado en el lugar de La Meseta de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término fijado no fuere reclamado en forma legal, dicho animal será rematado por el señor Tesorero Municipal en pública subasta.

Boquerón, 7 de Diciembre de 1931.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—21

PARLO QUINTERO.

A. A. Herrera.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gilberto Pino R., panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo rosillo, marcado a fuego con este herrote, que fue presentado al Despacho por el señor Eduriges Franco, por haberlo encontrado dentro de sus propiedades ubicadas en Sigüí de esta jurisdicción, lugar por donde andaba vagando desde hacía muchos días sin dueño conocido y perjudicando a los vecinos; por lo que se le ha considerado como bien vacante; para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al semoviente referido, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, los que vencidos, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito. Copia del presente edicto, se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—16

PEDRO LASSONDE A.

Luis R. Franceschi.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor J. Gerardo Méndez, mayor de edad y vecino de San Pablo, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un ternero sin marca de ninguna clase, de color amarillo oji-negro, el cual tiene como quince (15) meses de edad y se encontraba vagando por la finca de dicho señor Méndez desde hace más de seis meses, sin conocerse dueño alguno.

A fin de que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se fije este Edicto en lugar visible de esta oficina y copia del mismo se le remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, conforme lo establece el Código Administrativo al respecto, haciéndose constar que si vencido ese término no probare nadie ser dueño de ese animal, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal del distrito, en almoneda pública.

David, Diciembre 2º de 1931.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—14

C. CORONA R.,

E. Gutiérrez G.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, en cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Lázaro Puga se halla depositado un novillo amarillo de segunda talla buena, marcado a fuego en el anca con el herrote JH y sin señal de sangre; el cual ha sido denunciado como bien vacante, por haber estado vagando hace más de seis meses en el campo de La Teñilla, sin dueño conocido.

Se fija el presente con el fin de que todo el dueño como las personas que se crean con derecho, se presenten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

ten a hacerlo valer en la forma y dentro del término legal.

Calobre, 11 de Octubre de 1932.

El Alcalde,

HERMENEGILDO P. VALLESTER.

El Secretario,

José del C. Franco.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Manuel Andrade, vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentra depositada una vaca carli-hosca, cachizquierda, sin marca a sangre de ninguna clase, marcada a fuego con el siguiente ferrete (S C) cuyo animal ha sido denunciado a este Despacho por el citado Andrade como un bien sin dueño conocido el cual ha estado vagando hacen más de dos años por las márgenes este del río San Juan, Jurisdicción de este Distrito.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Distrito por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término y copia del mismo será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho periódico, pues si dentro de ese plazo no se presenta dueño alguno, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Agosto 16 de 1932.

El Alcalde,

RICARDO ROMERO.

El Secretario,

Enrique de Gracia P.

30 vs.—27